

Al despacho del señor Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 23 de octubre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva con garantía real instaurada por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A. en contra de ROBERTO ZARRUK DIAZ GRANADOS, con ocasión de las obligaciones contenidas en tres (03) pagarés arrimados a la demanda. Esta demanda se declaró inadmisibles mediante auto del 14 de octubre de los corrientes, concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, término dentro del cual se atendieron los requerimientos del despacho.

Dichos títulos valores se soportan con la hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300 – 410861** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, constituida mediante la Escritura Pública No. 1352 de fecha 31 de mayo de 2017 de la Notaria Primera del Círculo Notarial de Bucaramanga; mediante documento del 23 de octubre de 2017, se realizó la cesión por parte del BANCO BBVA S. A. de esta garantía hipotecaria al demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.

En ese orden, procederá este despacho a librar mandamiento de pago, toda vez que de la hipoteca constituida junto con el pagaré arrimado, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el art. 422 del C. G del P, en concordancia con el art. 468 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A. y en contra de ROBERTO ZARRUK DIAZ GRANADOS.

SEGUNDO: ORDENAR a ROBERTO ZARRUK DIAZ GRANADOS que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$259.802.674.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 2303837**, base de esta ejecución.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a una tasa del 16.20% E. A., desde el día 18 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
2. La suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$17.708.598.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 2115012001177909**, base de esta ejecución.

- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 18 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
3. La suma de SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$60.851.567.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 5235773002512513/4824513002281762**, base de esta ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 18 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, remitiéndosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo con garantía real, previsto por el artículo 468 del C. G. del P.

SEXTO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300 – 410861** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, sobre el que pesa una hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante la Escritura Pública No. 1352 de fecha 31 de mayo de 2017 de la Notaria Primera del Círculo Notarial de Bucaramanga de propiedad del demandado ROBERTO ZARRUK DIAZ GRANADOS; mediante documento del 23 de octubre de 2017, se realizó la cesión por parte del BANCO BBVA S. A. de esta garantía hipotecaria al demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A. Envíese el oficio correspondiente por secretaría, al buzón de correo electrónico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

SEPTIMO: RECONOCER a la abogada NIDIA LISSETTE PARADA HERNANDEZ como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **27 de octubre de 2020**, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. _____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario